



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los Diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley por el que se reforman los artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral, con base en la siguiente:

NFOLEJ
2705-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

5705

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ANTECEDENTES DEL PROCESO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN

RECIBIDO
19 MAY 2026
HORA 13:08

- I. El día 23 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma por parte del Constituyente Permanente, a los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma electoral.
II. Las disposiciones del Decreto establecen la obligación de armonización legislativa para el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, dentro del artículo Transitorio Segundo, al



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

disponer que dichos órganos legislativos armonizarán su marco jurídico a más tardar el 30 de mayo de 2026.

[...]

Segundo. - *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.*

[...]

- III. De la disposición transitoria transcrita se desprende un plazo perentorio para realizar la armonización legislativa a fin de incorporar expresamente en la Constitución Política y en el Código Electoral ambos del Estado de Jalisco, las modificaciones derivadas de los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REFORMAS SUSTANCIALES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

La propuesta de reforma al Código Electoral del Estado se ajusta con lo previsto en la Constitución General, en tal sentido se articula en torno a los siguientes ejes principales:

- I. En materia de integración de los cabildos, se modifican los artículos 24 y 29 del Código Electoral, para establecer que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

- II. La reforma política plantea una modificación sustancial en la estructura orgánica de los cabildos, con la finalidad de establecer una proporcionalidad en el número de regidurías y sindicaturas de conformidad con el tamaño poblacional. Asimismo, se comparte la intencionalidad de generar ahorros en las cuentas municipales, con miras a realizar un reforzamiento a la capacidad financiera de los municipios y orientar dichos recursos hacia su desarrollo.
- III. En tal sentido se propone la reforma al artículo 29 del Código Electoral del Estado, con la finalidad de ajustar la proporción que corresponderá a la representación de regidores solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos. Es preciso referir que la nueva integración de los Ayuntamientos surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente.
- IV. La génesis de la Reforma Política-Electoral propuesta por el Constituyente Permanente prevé que, al establecer un límite en la integración de las regidurías y sindicaturas municipales, permitirá destinar un ahorro en las arcas municipales, lo que permite reforzar la capacidad financiera del municipio y, en consecuencia, permitir orientar dichos recursos hacia su desarrollo.
- V. De acuerdo con información pública disponible en los portales de transparencia de los ayuntamientos metropolitanos, las percepciones económicas de las personas integrantes de los cabildos en municipios como Guadalajara y Zapopan representan una carga presupuestal significativa para las haciendas municipales. En el caso del Ayuntamiento de Zapopan, el sueldo bruto mensual de una regiduría se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

ubica aproximadamente en \$104,505¹ pesos mensuales, mientras que en Guadalajara las percepciones oscilan alrededor de los \$89,830² pesos mensuales.

- VI. A dichas percepciones deben añadirse diversos gastos asociados al funcionamiento de cada oficina edilicia, tales como personal de apoyo, asistentes, secretarías técnicas, prestaciones laborales, aguinaldos y recursos operativos. Por ejemplo, en Zapopan, la estructura administrativa vinculada a una regiduría contempla adicionalmente personal auxiliar con remuneraciones que incrementan considerablemente el costo integral mensual de cada espacio edilicio, pudiendo superar los \$138,000 pesos mensuales por regiduría.
- VII. En el caso del municipio de Guadalajara cada regiduría tiene una bolsa mensual que va de los \$197,000 a los \$205,000 a disposición de las y los integrantes del cabildo para la contratación de personal asistente, auxiliares administrativos y soporte técnico. Esto implica que el costo operativo integral de una sola regiduría puede superar mensualmente los \$300,000 pesos, considerando salario, prestaciones y estructura mínima de apoyo administrativo.
- VIII. Bajo esa proyección, el costo anual aproximado de una regiduría en Guadalajara puede estimarse entre los 3.5 y 3.7 millones de pesos anuales. En consecuencia, la eliminación de cuatro regidurías representaría un ahorro estimado de entre 10 millones de pesos al año para las finanzas públicas municipales.

¹ <https://portal.zapopan.gob.mx/transparencia/nomina/quincenal/2026/Nomina3030.pdf>

² <https://enlinea.quadalajara.gob.mx/consultaNomina/2026.php>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

- IX. En ese sentido, la reducción del número de regidurías constituye una medida orientada a fortalecer los principios de austeridad, racionalidad presupuestaria y eficiencia administrativa en el ejercicio del gasto público municipal. Asimismo, permitiría redirigir recursos públicos hacia áreas prioritarias para la población, tales como seguridad pública, infraestructura urbana y servicios municipales procurando un uso más eficiente y responsable de los recursos públicos.
- X. Se propone establecer en la integración y funcionamiento del Poder Legislativo Estatal se garantice los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Si bien es cierto que existen avances en la materia lo cierto también es que esta disposición busca fortalecer la participación política de las mujeres bajo los criterios de equidad y justicia. Las reformas referidas fortalecen la normativa en materia electoral específicamente en materia de igualdad, asimismo contribuye a disminuir las brechas históricas de género, así la paridad de género vertical permitirá una integración equilibrada de mujeres y hombres dentro de la integración de los diferentes cabildos y el propio Poder Legislativo.
- XI. Ahora bien, este proceso legislativo también debe estar acompañado de propuestas de modificación al Código Electoral del Estado, pues como se ha referido el lapso para efectuar las reformas en materia político-electoral es limitado por el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución General.

[...]

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

[...]

- XII. Concatenando con los cambios propuestos y en virtud de que la democracia, es el sistema de gobierno que expresa la voluntad del pueblo a través de la elección de representantes mediante procesos electorales libres y periódicos a través del sufragio libre, secreto y directo. Para garantizar que las elecciones se realicen periódicamente las normas electorales prevén un procedimiento denominado proceso electoral.

El proceso electoral juega un papel clave en el cumplimiento de la democracia. Es el instrumento para la elección de los gobernantes y la interacción entre partidos, grupos políticos y ciudadanía, por lo que es de suma importancia que se desarrolle con reglas y condiciones basadas en los principios electorales previstos en la Constitución como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y transparencia, que aseguran la equidad en la participación, enfocándome para el presente caso, en los principios de certeza y legalidad.

- XIII. El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los participantes conozcan las reglas fundamentales, plazos y procedimientos, que integrarán el marco legal del proceso electoral, es decir, evita la incertidumbre; mientras que el principio de legalidad, contenido en el apartado A fracción V del artículo 41 y el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que el actuar de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, deben apegarse a lo que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

establecen las normas electorales. Al respecto, la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, define el proceso electoral en los siguientes términos:

Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

En el mismo tenor, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco señala lo siguiente:

Artículo 214.

1. En las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

2. El Instituto podrá realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la fecha señalada en el numeral 1.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

(Este artículo fue reformado por Decreto 29185/LXIII/23 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día veinte de Mayo del dos mil veintitrés, el cual fue declarado invalido en el resolutivo SEGUNDO, de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo, de acuerdo con el resolutivo TERCERO surtirá sus efectos a la fecha en la que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Jalisco, de conformidad con el apartado VII de la sentencia referida).

Es de precisarse que mediante la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 23 de noviembre de 2023, el Decreto 29185/LXIII/23 fue declarado invalido, lo que terminó impactando las reformas de los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, misma que causó ejecutoria al concluir el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Jalisco, tal y como lo refiere el artículo tercero de los resolutivos de la Sentencia que anulo los artículos referidos³.

[...]

PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del DECRETO NÚMERO 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo*

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724634&fecha=25/04/2024#gsc.tab=0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a la fecha en la que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Jalisco, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Notifíquese; *haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.*

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[...]

Derivado de la invalidación de los artículos anteriores, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaro la invalidez constitucional surtiendo sus efectos a la fecha en la que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Jalisco, sin que declarara la reviviscencia de las normas anteriores, tal y como se puede observar en el texto de la sentencia:

[...]

96. *Además, el uno de noviembre de este año, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicó la convocatoria al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para elegir al titular del Poder Ejecutivo en*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

la entidad; veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a dieciocho diputaciones por representación proporcional; y, a las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco.

*97. En tal contexto, **no es posible la reviviscencia de las normas anteriores**, porque existen actuaciones que tuvieron que llevarse a cabo desde septiembre de este año; por tanto, a fin de evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica; este Tribunal Pleno determina que la invalidez detectada no debe surtir efectos inmediatos, por tanto, deben mantenerse las fechas modificadas para el proceso electoral 2023-2024 con motivo del decreto impugnado, hasta que haya concluido dicho proceso y **una vez finalizado dicho proceso se deberá dejar invalido el decreto impugnado.***

En este sentido al no haberse declarado la reviviscencia de la normas anteriores, las actuaciones electorales carecen del principio de certeza y legalidad, por lo que es necesario que este Congreso legisle nuevamente con el objeto de establecer la norma electoral válida que señale el inicio del proceso electoral, con el objeto de asegurar que el proceso electoral comience con reglas claras y definitivas. Un caso similar se advierte en el artículo 40 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

Artículo 40.

1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

2. [Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.]

Numeral reformado DOF 02-03-2023

Numeral declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

- XIV. A diferencia de lo acontecido con el Código Electoral del Estado, en la Ley General si se Decretó la reviviscencia del numeral referido, así cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo declarara inválido, recupera vigencia y se inserta nuevamente el texto, sin que haya necesidad de realizar la búsqueda para conocer cuál es el texto de la norma que se encuentra vigente.

En el caso del Código Electoral del Estado de Jalisco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el ámbito de sus facultades la invalidez de la norma electoral, sin declarar la reviviscencia de los preceptos, por lo que ahora corresponde al legislativo eliminar el vacío y expedir la norma con el objeto de cumplir con los principios de certeza y legalidad en las reglas del proceso democrático, donde se garantice la participación informada a los participantes.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

En este orden de ideas y en el ámbito de la libertad configurativa legislativa, en términos de la fracción IV, inciso b) del artículo 116 de la Constitución General, y atendiendo a los principios de certeza y legalidad antes referidos, quienes suscribimos esta iniciativa pretendemos que este Congreso establezca la norma electoral válida que, en el caso concreto, corresponde a establecer la fecha de inicio del proceso electoral en el Estado de Jalisco, mismo que impacta en diferentes momentos del proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el siguiente cuadro comparativo de cada uno de los artículos que se reforman:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">Código Electoral del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 24. 1. Los ayuntamientos se integran por un Presidente o Presidenta Municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que se señalan en el presente capítulo, y una sindicatura.</p> <p>2. Todos los integrantes del ayuntamiento tienen el carácter de munícipes.</p> <p>3. [...] [...]</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>[...]</p>	<p align="center">Código Electoral del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 24. 1. Los ayuntamientos se integran por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.</p> <p>2. [...]</p> <p>3. [...] [...]</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>[...]</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

<p>[...] 4. a 8. [...]</p>	<p>[...] 4. a 8. [...]</p>
<p>Artículo 29. 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:</p> <p>a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>b) Hasta cuatro de representación proporcional.</p> <p>II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:</p> <p>a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.</p> <p>III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:</p> <p>a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y</p>	<p>Artículo 29. 1. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>a) Cinco regidores por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>b) Hasta tres de representación proporcional.</p> <p>II. [...]</p> <p>a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>b) Hasta cuatro regidores de representación proporcional.</p> <p>III. [...]</p> <p>a) Ocho regidores por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>b) Hasta cinco regidores de representación proporcional; y</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

<p>IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:</p> <p>a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>b) Hasta siete regidores de representación proporcional.</p>	<p>IV. [...]</p> <p>a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>b) Hasta seis regidores de representación proporcional.</p>
<p>Artículo 137.</p> <p>1. El Consejero Presidente del Instituto tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XX. [...]</p> <p>XXI. Expedir convocatoria, a más tardar el quince de noviembre del año anterior al de la elección, para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;</p> <p>XXII. a XXXI. [...]</p>	<p>Artículo 137.</p> <p>1. El Consejero Presidente del Instituto tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XX. [...]</p> <p>XXI. Expedir convocatoria, a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección, para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;</p> <p>XXII. a XXXI. [...]</p>
<p>Artículo 214.</p> <p>1. En las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.</p>	<p>Artículo 214</p> <p>1. En las elecciones en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera quincena de septiembre del año anterior en que se verificarán los comicios.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

<p>2. El Instituto podrá realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la fecha señalada en el numeral 1.</p>	<p>2. Cuando solamente se renueve a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, la convocatoria deberá publicarse la primera quincena de octubre del año anterior en que se verificarán los comicios.</p>
<p>Artículo 229.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>I. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la primera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva;</p> <p>II. Durante los procesos electorales en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva; y</p> <p>III. [...]</p> <p>3. a 5 [...]</p> <p>6. Los procesos internos para selección de candidatos de los partidos políticos no podrán iniciar antes de la tercera semana de noviembre del año previo al de la</p>	<p>Artículo 229.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>I. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva;</p> <p>II. Durante los procesos electorales en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva; y</p> <p>III. [...]</p> <p>3. a 5 [...]</p> <p>6. Los procesos internos para selección de candidatos de los partidos políticos no podrán iniciar antes de la tercera semana de noviembre del año previo al de la</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

<p>elección cuando se elija Gobernador; y no podrán iniciar antes de la cuarta semana de noviembre del año previo al de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales.</p> <p>7. [...]</p>	<p>elección cuando se elija Gobernador; y no podrán iniciar antes de la cuarta semana de diciembre del año previo al de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales.</p> <p>7.[...]</p>
<p>Artículo 232.</p> <p>1. A más tardar el quince de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.</p> <p>2. a 4. [...]</p>	<p>Artículo 232.</p> <p>1. A más tardar el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.</p> <p>2. a 4. [...]</p>
<p>Artículo 692.</p> <p>1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en los siguientes plazos: en la tercer semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la cuarta semana de noviembre del año previo</p>	<p>Artículo 692.</p> <p>1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en los siguientes plazos: en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la segunda semana de diciembre del año previo</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

al de la elección cuando solo se elijan diputados y municipales. 2. [...]	al de la elección cuando solo se elijan diputados y municipales. 2. [...]
Artículo 693. 1. [...] 2. Durante los procesos electorales, la manifestación de la intención se realizará en los siguientes plazos: en la cuarta semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la primera semana de diciembre del año previo de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales. 3. a 7. [...]	Artículo 693. 1. [...] 2. Durante los procesos electorales, la manifestación de la intención se realizará en los siguientes plazos: en la segunda semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la tercera semana de diciembre del año previo de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales. 3. a 7. [...]

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocurso, presentamos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley**, con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el numeral 1 del artículo 24; los incisos a) y b) de la fracción I, así como los incisos a) y b) de la fracción II, asimismo los incisos a) y b) de la fracción III y los incisos a) y b) de la fracción IV todos los anteriores del numeral 1 del artículo 29; la fracción XXI del numeral 1 del artículo 137; los numerales 1 y 2 del artículo 214; la fracción I y la fracción II y el numeral 6 del artículo 229; el numeral 1 del artículo 232; el numeral 1 del artículo 692; y el numeral 2 del artículo 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



Código Electoral del Estado de Jalisco

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 24.

1. Los ayuntamientos se integran por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional de conformidad a lo señalado en el presente capítulo.**

2. [...]

3. [...]

[...]

I. a IV. [...]

[...]

[...]

4. a 8. [...]

Artículo 29.

1. [...]

I. [...]

a) **Cinco** regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta **tres** de representación proporcional.

II. [...]

a) **Siete** regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta **cuatro** regidores de representación proporcional.

III. [...]

a) **Ocho** regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta **cinco** regidores de representación proporcional; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

IV. [...]

- a) **Nueve** regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta **seis** regidores de representación proporcional.

Artículo 137.

1. El Consejero Presidente del Instituto tiene las atribuciones siguientes:

I. a XX. [...]

XXI. Expedir convocatoria, a más tardar el **31 de octubre** del año anterior al de la elección, para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;

XXII. a XXXI. [...]

Artículo 214

1. En las elecciones en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, **la primera quincena de septiembre del año anterior en que se verificarán los comicios.**

2. Cuando solamente se renueve a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, la convocatoria deberá publicarse la primera quincena de octubre del año anterior en que se verificarán los comicios.

Artículo 229.

1. [...]

2. [...]

1. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la **tercera** semana de **noviembre** del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

II. Durante los procesos electorales en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la **primera** semana de **enero** del año de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva; y

III. [...]

3. a 5 [...]

6. Los procesos internos para selección de candidatos de los partidos políticos no podrán iniciar antes de la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador; y no podrán iniciar antes de la cuarta semana de **diciembre** del año previo al de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales.

7.[...]

Artículo 232.

1. A más tardar el **treinta y uno** de **octubre** del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. a 4. [...]

Artículo 692.

1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en los siguientes plazos: en la **primera** semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la **segunda** semana de **diciembre** del año previo al de la elección cuando solo se elijan diputados y municipales.

2. [...]

Artículo 693.

1. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

2. Durante los procesos electorales, la manifestación de la intención se realizará en los siguientes plazos: en la **segunda** semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la **tercera** semana de diciembre del año previo de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales.

3. a 7. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. – La integración de los Ayuntamientos prevista en los artículos 24 y 29, surtirán sus efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente.

En los casos en los que los Ayuntamientos cuya integración, a la entrada en vigor del presente Decreto, exceda el límite de quince regidurías, las autoridades electorales, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a partir del inicio del periodo administrativo municipal subsecuente, sin que en ningún caso pueda autorizarse una integración superior a dicho límite.

TERCERO. – Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en el presupuesto anual para el ejercicio fiscal 2028, en la integración de los Ayuntamientos, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio.

Los Ayuntamientos en la proyección del paquete económico que será ejercido en el año 2028 y que debe ser proyectado en el año 2027 garantizarán que los recursos excedentes se destinen a obras de infraestructura pública en beneficio de la población de los municipios, en los términos de la legislación



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 24, 29, 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral. Presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

CUARTO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a 19 de mayo de 2026

Grupo Parlamentario de Hagamos

**Dip. Valeria Guadalupe
Ávila Gutiérrez**

**Dip. Itzcóatl Tonatiuh
Bravo Padilla**

**Dip. Edgar Enrique
Velázquez González**